



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC 40

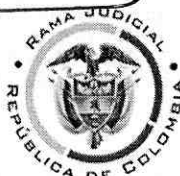
AUTO INTERLOCUTORIO No.0323

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0081

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la siguiente actuación informando que se allegó respuesta por parte de la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS subsanando la solicitud.

El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015).


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.

Solicitantes: NORMA CECILIA CARO ALANDETE

Predio: "LAS PALMAS"

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine* el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS considera el Despacho que se debe disponer el traslado de la solicitud a los señores LUIS ALBERTO CARO ALANDETE, RICARDO JOSE CARO ALANDETE, ADALBERTO CARO ALANDETE, ARTURO RAFAEL CARO ALANDETE, GUILLERMO ENRIQUE CARO ALANDETE, OLGA ELENA CARO ALANDETE, ELSY DEL CARMEN CARO ALANDETE, YAQUELINE MARIA CARO ALANDETE, JUANA MARIA CARO ALANDETE, CARMEN DEL ROSARIO CARO ALANDETE, ROSMIRA ISABEL CARO ALANDETE y ABELARDO JOSE CARO ALANDETE en calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados de los señores JOSE MANUEL CARO REYES y OLGA ELENA ALANDETE DE CARO en la medida que el primero aparece como titular de derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria No. 062-11224, la segunda fue heredera y cónyuge del causante y ambos se encuentran fallecidos, tal y como se acredita en la actuación.

Con el fin de garantizar el traslado en comentario, se intentará su notificación a través de las direcciones reportadas en la actuación (folio 41) y se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiéndoles que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que si bien se trata de personas indeterminadas, son herederos de una persona en concreto.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0323

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0081

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

Finalmente, se dispondrá el traslado de la solicitud a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y HOCOL S.A. ya que el predio se encuentra dentro de una zona de exploración con ANH contrato SAMAN.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la señora NORMA CECILIA CARO ALANDETE a través de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS en la cual se solicita la restitución del predio denominado "carrera 12 No. 7 - 02" ubicado en el corregimiento LAS PALMAS del municipio de San Jacinto, Bolívar, identificado con el folio de matrícula No. 062-11224 cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
NORMA CECILIA CARO ALANDETE		33.107.988	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
Carrera 12 No. 7 - 02 433 mts ² .	13-654-06-00-0040-0007-000	062-11224	JOSE MANUEL CARO REYES
LINDEROS y MEDIDAS:			
NORTE: Partiendo del punto uno (1) en línea recta y hasta llegar al punto dos (2) en dirección nororiente con el predio catastral 06 00 0040 0001 000 del municipio de San Jacinto y en distancia de veintiuno punto cinco metros (21.5 m).			
ORIENTE: Partiendo del punto dos (2), en línea recta hasta llegar al punto tres (3) en dirección sur con el predio catastral 06 00 0040 0006 000 de Dolores Fontalvo Herrera y distancia de diecinueve metros (19 m).			
SUR: Partiendo del punto tres (3) en línea recta y hasta llegar al punto cuatro (4) en dirección suroccidente con la vía pública calle 6 A y en distancia de veintiuno punto cinco metros (21.5m).			
OCCIDENTE: Partiendo del punto cuatro (4) en línea recta hasta llegar al punto uno (1) en dirección Norte con la vía pública carrera 12 y en distancia de veintiuno punto cuatro metros (21.4 m).			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11224 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11224, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0323

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0081

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11224, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0081		
Fecha auto admisorio	29 de septiembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-11224	NORMA CECILIA CARO ALANDETE	33.107.988

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11224, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y al INCODER para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre el inicio del presente proceso de restitución y para que faciliten posibles acumulaciones procesales, con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0323

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0081

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de SAN JACINTO BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiéndole que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario. Dicha publicación debe ser efectuada por la parte interesada, en este caso, la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a los señores LUIS ALBERTO CARO ALANDETE, RICARDO JOSE CARO ALANDETE, ADALBERTO CARO ALANDETE, ARTURO RAFAEL CARO ALANDETE, GUILLERMO ENRIQUE CARO ALANDETE, OLGA ELENA CARO ALANDETE, ELSY DEL CARMEN CARO ALANDETE, YAQUELINE MARIA CARO ALANDETE, JUANA MARIA CARO ALANDETE, CARMEN DEL ROSARIO CARO ALANDETE, ROSMIRA ISABEL CARO ALANDETE y ABELARDO JOSE CARO ALANDETE en calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados de los señores JOSE MANUEL CARO REYES y OLGA ELENA ALANDETE DE CARO, atendiendo a que figuran el primero como propietario inscrito y la segunda como heredera y cónyuge fallecida, con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones; debiéndose proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: CORRER TRASLADO de la presente solicitud por el término de quince (15) días a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, ya que la solicitud no se está tramitando con su intervención.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECIMO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y HOCOL S.A. ya que el predio se encuentra dentro de una exploración con ANH contrato SAMAN, para lo cual se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario, dentro de los quince (15) días siguientes ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en especial sobre los motivos que llevaron a su vinculación a esta actuación.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER a la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ como apoderada de la señora NORMA CECILIA CARO ALANDETE



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0323

Rad. 13-244-31-21-001-2015-0081

atendiendo a la designación realizada por la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y el poder otorgado por el solicitante.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER como dependiente judicial al DR. JOSE DAVID PERES REYES.

DECIMO TERCERO: ADVERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN
Juez

